

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	6'00 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositadas hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita, por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 14 de junio próximo, a las nueve de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los días 11, 12 y 13 de junio, de las ocho a las catorce, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 9 de mayo de 1923.—El Gobernador, N. Reverter.

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

Doña María Gutiérrez Aguilar, vecina de Valdemorillo (Madrid), solicita del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de viajeros con automóviles entre la estación de El Escorial y el pueblo de Valdemorillo, con el itinerario y tarifa de precios siguiente:

Itinerario

- Salida de Valdemorillo, a las 7'30 mañanas.
- Salida de El Escorial, a las 10 mañanas.
- Salida de Valdemorillo, a las 17'30 tarde.
- Salida de El Escorial, a las 19'30 tarde.

Precios

Desde la estación de El Escorial a Valdemorillo, o viceversa, 2 pesetas.

Cada viajero podrá llevar 10 kilogramos de peso como equipaje, gratuitamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, núm. 8, todos los días laborables y horas de las once a las trece.

Madrid, 1.º de mayo de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(D.—59)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 1.º del actual

para celebrar una subasta para suministro de 40.000 cilindros de zinc para pila Callaud, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca a pública subasta el suministro de 40.000 cilindros de zinc para pila Callaud, con destino a las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de la Hacienda pública de 1.º de julio del año 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 12 de junio del corriente año, verificándose la subasta a las once en el salón de actos de la Dirección general (Palacio de Comunicaciones), presidida por el ilustrísimo señor Director general, o el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 14 y del Notario, que levantará el acta correspondiente, dándose un plazo de quince minutos para la presentación de los pliegos. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total de material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago cuyo importe puede consignarse por el interesado ya en metálico, ya en valores de la Denda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado en octava clase,

y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha), y dentro de los Almacenes de Telégrafos que se indican en la condición 14.ª, 40.000 cilindros de zinc para pila Callaud, al precio de ... pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.

Fecha, firma y domicilio.»

En cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto de los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como el documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el servicio.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los

autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el mismo rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor precio con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes, a contar desde la fecha de su adjudicación, sin prórroga ni ampliación alguna, verificándose dentro de los Almacenes de Telégrafos de los puntos que a continuación se mencionan y en la proporción numérica siguiente: Barcelona, 4.000 cilindros; Córdoba, 8.000 ídem; Coruña, 8.000; Santander, 4.000; Sevilla, 5.000; Valencia, 7.000; Valladolid, 4.000 y Zaragoza, 5.000.

12. El material será reconocido en los puntos de su fabricación o entrega por el funcionario que la Dirección

general designe, el cual desechará todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepte los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla.

14. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es de 3.000 pesetas el millar de cilindros.

16. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión para el caso en que fuera necesario proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y con cargo al capítulo XXXVIII, artículo 1.º del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1.º por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTAS

En cumplimiento de lo dispuesto por

Real decreto de 22 de junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de zinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contengan una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso de agua y adoptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro a introducirse en dicha disolución de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea, compacta, de modo que pueda estar bien lamina-

do y de un color azulado, propio del zinc.

c) El grueso de la chapa de zinc será de cinco a cinco y medio milímetros.

d) La altura será de 50 a 51 milímetros.

e) La circunferencia exterior tendrá un desarrollo de 322 a 323 milímetros de la chapa.

2.ª En la parte superior de los cilindros, a 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto siguiéndole horizontalmente hasta 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada a aquélla, de 136 milímetros de longitud y 30 de ancho, fija a la varilla por su parte media por dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical en que termina la varilla estará formado de una capa de caucho adherido a él, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho trozo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, a contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades que los forman un espacio de tres milímetros próximamente.

5.ª Los cilindros se presentarán empaquetados en cajas de a cien cilindros cada una, cuyos envases quedarán a beneficio de la Administración.

Madrid, 1.º de mayo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Almodóvar.

(E.—309)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don Emilio de Iguésón Paz, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo penden en apelación unos autos seguidos por D. Virgilio Aguirre Agudo con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España sobre reclamación de 2.744 pesetas, en los cuales ha sido dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número 111.—En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de noviembre de 1922. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, entre partes: de una, como demandante y apelado, don Virgilio Aguirre Agudo, mayor de edad, industrial y vecino de Santa María de Nieva, representado por los estrados del Tribunal por su incomparencia ante la Sala, y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con residencia en esta Corte, representada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino y defendida por el Letrado Sr. Tornos, sobre pago de 2.744 pesetas.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 31 de julio último por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, por la que se condena a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España al pago a D. Virgilio Aguirre de 2.287 pesetas, sin hacer declaración sobre costas de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vignote.—Mariano Pascual Español.—José García Valdecasas.—José Sabas Izaguirre.—Todos rubricados.—Publicada en Madrid acto seguido de su pronunciamiento.—Ante mí, Ldo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respecto de la parte declarada rebelde, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 25 de abril de 1923.

El Oficial de Sala,
por mi compañero Sr. Iguésón,
José Aparici.
(Núm. 1.296) (C.—72)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Ldo. D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

Número 43.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de abril de 1923. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes: de la una, D. Restituto Piñuela Ayuso, mayor de edad, jornalero y vecino de Fuentemilanos, defendido por el Letrado D. Leovigildo Ponca de León y

representado por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, y de la otra, D. Jacinto Martín Salvador, mayor de edad, labrador, y doña María Ayuso Martín, mayor de edad, viuda, ambos vecinos de Fuentemilanos, representados por los Estrados por su no comparencia sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada, por la que declarando rescindidas, sin valor ni eficacia jurídica, las escrituras de adjudicación en pago de deuda de 11 de abril de 1917 y la de división y adjudicación de bienes hereditarios protocolizada en 4 de febrero de 1918, otorgada entre el tercerista Restituto Piñuela Ayuso y su madre María Ayuso, que han servido de base a la demandada de este juicio, y que dicho demandante no ha justificado el dominio de ninguno de los bienes objeto de la presente tercería, se desestima por demanda y se absuelve de ella a los demandados Jacinto Martín Salvador y María Ayuso Martín, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Jacinto Martín Salvador y doña María Ayuso Martín, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo López Infante.—Manuel Moreno.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Manuel Moreno, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico, yo el Relator Secretario. Madrid, 14 de abril de 1923.—Ante mí, Ldo. Ramón Alvarez Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de abril de 1923.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 1.278) (C.—76)

Don Emilio de Iguésón Paz, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo penden en apelación unos autos seguidos por doña Concepción Rey Gamonal con D. Marcelo Beltrán Rey sobre pago de 3.500 pesetas, en los cuales ha sido dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número 42.—En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de abril de 1923.—En los autos declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden en grado de

apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Concepción Rey Gamonal, sin profesión, vecina de Alburquerque, provincia de Badajoz, representada por el Procurador D. Lorenzo López Fontana y defendida por el Letrado D. Fernando Piñana, y de otra, como demandado y apelado, D. Marcelo Rey Beltrán, representado en esta instancia por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en 22 de julio último, en que se condena al demandado D. Marcelo Beltrán Rey a que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de la misma, pague a la demandante doña Concepción Rey Gamonal 3.500 pesetas, que podría hacerse en una o varias porciones durante el transcurso de ese plazo, y a que desde que fuera firme dicha sentencia pague a la demandante el interés de 8 por 100 pasado y a contar desde el 30 de septiembre de 1917, con deducción de 100 pesetas pagadas y recibidas por aquélla a cuenta de los mismos y cuyo interés pagará en lo sucesivo hasta la total solvencia del crédito; y en su lugar condenamos a dicho demandado a que pague a la actora, luego que esta sentencia sea firme, 3.500 pesetas de capital principal, más el interés del 8 por 100 a contar desde el 30 de septiembre de 1917, hasta que se haga efectiva la expresada cantidad con deducción de 100 pesetas que la acreedora tiene recibidas por cuenta de los mismos sin hacer expresa condena de costas a ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Marcelo Beltrán Rey, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Travado.—José García Valdecasas.—José Opelet.—Con rúbricas.—Publicada en Madrid estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia de que certifico.—Ante mí, Ldo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, respecto de la parte constituida en rebeldía, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 26 de abril de 1923.

El Oficial de Sala,
por mi compañero Iguésón,
José Aparici.
(Núm. 1.297) (C.—73)

BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de este distrito, se cita en forma a D. Cristóbal

Rives Saneho, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante dicha Audiencia territorial, a las diez de su mañana, a ratificarse en el contenido del escrito presentado ante mencionada Audiencia, con fecha 5 de abril próximo pasado, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, promovido por D. Moisés Maroto Revuelta contra D. Cristóbal y otro sobre rescisión de un contrato; bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que haya lugar.

Burgos, 3 de mayo de 1923,
Ante mí,
Manolo Fernández Soto.
Firmado.
(Núm. 1.358) (C.—67)

*Juzgados de primera instancia***BUENAVISTA**

Garrido Basquiana (José), natural de Vera (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Pacífico, 21, B, procesado por estafa a Manuel Solinos López, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 16 de abril de 1923.
El Secretario,
José Dalmau.
Joaquín Díaz Cañabate.
(Núm. 1.178) (B.—644)

Pombart Gómez (Isaac), domiciliado últimamente en la carrera de San Isidro, 16, y Miguel Moya, 1, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para ampliar su declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 16 de abril de 1923.
El Secretario,
José Dalmau.
Joaquín Díaz Cañabate.
(Núm. 1.175) (B.—656)

CONGRESO

Domínguez Otero (José), natural de Villagarofa (Pontevedra), profesión dependiente, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Cervantes, 8, panadería, procesado por hurto causa número 1.923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 12 de abril de 1923.
El Secretario,
Roque Novella.
V. B.
El Juez instructor,
José Prendes Pando.
(Núm. 1.140) (B.—645)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en el incidente de pobreza promovido por doña Josefa Prieto Crespo y doña Ubalda Ruiz Martín, se emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doña María de las Mercedes Izquierdo y Colón, casada con D. Ignacio Bolnjar, D. Juan Cristino Sánchez Tordesillas, hoy sus herederos y que se ignoran quienes sean, y a D. Fernando Izquierdo Colón y a D. Gonzalo Rivas, albaceas de doña Luisa Izquierdo Colón, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado personándose en forma, ya que se ignoran los actuales paraderos de todos ellos.

Dado en Madrid, a 20 de abril de 1923.—El Secretario, P. D. Emilio Esteban.—V.º B.º El Juez municipal e interino de 1.ª instancia, Firmado. (Núm. 1.358) (O.—69)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en siete del actual por el Sr. D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por D. Angel González Rubio, natural de Cádiz, hijo legítimo de los señores D. Primitivo González del Alba y doña María de los Angeles Rubio, y residente en esta Capital, se hace saber: que el D. Angel González Rubio solicita autorización para unir y usar como uno solo los dos apellidos paternos «González del Alba», y nombrarse en lo sucesivo «Angel González del Alba y Rubio».

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que cuantos se crean con derecho a oponerse a dicha pretensión, puedan hacerlo ante este Juzgado en término de tres meses, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Cádiz; previniéndose que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
A. Antrás.
(A.—419)

Avarez Peláez (Diego), hijo de José y Manuela, natural de Villatresmil (Oviedo), de estado soltero, profesión camarero, de treinta y dos años, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro algo rubio, domiciliado últimamente en la calle de Peralta, núm. 5, principal, procesado por estafa con el núm. 226 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad,

Secretaría de D. Fermín Suárez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Madrid, 13 de abril de 1923.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

Firmado.

(Núm. 1.140) (B.—641)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del señor Director del Manicomio Esquermo, situado en Carabanchel Alto, instruye expediente de reclusión definitiva de los dementes doña Carmen González Martínez, natural de Cazorla (Jaén), de cincuenta y un años de edad, de estado soltera, y D. Juan Troyano Román, natural de Estepona (Málaga), de cuarenta y seis años de edad y de estado soltero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que ocrean procedentes.

Dado en Getafe, a 27 de abril de 1923.

El Secretario,

A. Murias.

Manuel González Correa.

(Núm. 1.323) (O.—66)

MURCIA

Enguita González (Miguel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, Marqués de Toca, núm. 8, procesado en causa núm. 241 de 1920 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 7 de marzo de 1923.

El Secretario,

P. H.

Fulgencio Navarro.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Firmado.

(Núm. 1.152) (B.—650)

Juzgados Militares

CEUTA

Fernández Fernández (D. Sotero), hijo de Francisco y de Honorina, natural de Madrid, vecindado en Barcelona, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio mecanógrafo, de estatura 1'892 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz,

barba y boca regular, color sano, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 20 de marzo de 1923.

El Teniente Juez instructor,

Francisco Martos.

(Núm. 1.138) (B.—642)

López Hernández (Antonio), hijo de Andrés y de Petra, natural de Madrid, vecindado en Barcelona, de veinticuatro años de edad, de oficio camarero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 4 de abril de 1923.

El Teniente Juez instructor,

Francisco Martos.

(Núm. 1.162) (B.—652)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, contratos y espectáculos—Primer trimestre de 1923 a 1924.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus desembargos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de mayo de 1923.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 5 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para

contratar el suministro de paños y forros con destino a la confección de uniformes del personal subalterno de Oficinas Centrales y Casas de Socorro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 9 de mayo de 1923.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—313)

Secretaría.—Negociado de Ensanche
Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del veinte del actual la adjudicación de una parcela de terreno inedificable sobrante de vía pública en la calle de Magallanes, y agregable a solar que doña María de la Torre posee con fachada a dicha calle y a la de Fernández de los Ríos, cuya parcela mide 12 metros, que al precio de 64'40 pesetas uno, importan la cantidad de 772'80 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 26 de abril de 1923.—El Secretario general, F. Ruano.

(Núm. 1.307) (O.—67)

ALCALA DE HENARES

Hasta las doce del día 8 del próximo mes de mayo se admiten en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento proposiciones en pliego cerrado para el arriendo del edificio destinado a quemadero de animales muertos, sin pago de canon alguno y bajo el pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la misma.

Alcalá de Henares, 30 de abril de 1923.

El Alcalde,

José R. Salinas.

(Núm. 1.320)

(E.—310)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.